

Resolución de queja con folio 10/25

HECHOS

PRIMERO. El día 13 de agosto se recibió en esta Defensoría una queja en la que se alegó el presunto despido irregular del presentador Víctor Aramburu. El quejoso sostuvo que dicho despido ocurrió sin posibilidad de defensa y sin una justificación clara, lo cual —en su opinión— afecta la calidad y pluralidad de la programación, vulnerando así su derecho como espectador a una oferta informativa diversa y transparente.

SEGUNDO. La queja también incluyó señalamientos en contra de las participantes del programa Mesa Roja, a quienes se acusó de emprender una campaña de acoso en redes sociales, particularmente en la plataforma X, en reacción a críticas vertidas por usuarios sobre sus opiniones respecto del expresidente Andrés Manuel López Obrador. Según el quejoso, las participantes han desvirtuado tales críticas al calificarlas como sexistas o agresivas, cuando en realidad corresponderían —a su parecer— a un legítimo ejercicio de libertad de expresión de la audiencia.

TERCERO. En atención al requerimiento probatorio se presentaron dos elementos: (i) una entrevista en la que el propio Víctor Aramburu relata su despido (<https://x.com/alдохinojosaart/status/1955834114713493553>) y (ii) una publicación de una integrante de Mesa Roja en la que comenta un informe sobre acoso digital y se reserva las acciones legales correspondientes que deriven del mismo. (https://x.com/Prolector6_/status/1955500420643614939).

CUARTO. Se dio vista al área competente, la cual emitió la siguiente respuesta con lo referente a lo señalado como despido injustificado:

En atención a la queja con folio 010/25, se hace de su conocimiento que este Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, únicamente emitirá un comentario aclaratorio referente a lo señalado en el primer punto como despido irregular del C. Víctor Arámburu, precisando y aclarando que no se configura dicha figura por las razones que se exponen a continuación:

1. Sobre el concepto de despido injustificado (irregular)

De conformidad con la Ley Federal del Trabajo, el despido injustificado implica la terminación unilateral de la relación laboral por parte del patrón, sin causa legal que lo justifique. En el caso particular, el colaborador tenía conocimiento de que sus colaboraciones estaban sujetas a la libertad editorial que caracteriza al Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

La decisión de no renovar su participación respondió a criterios institucionales, considerando además diversas quejas recibidas en torno a su desempeño y a la falta de apego a los principios y valores contenidos en el Código de Ética del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, especialmente en lo relativo a la igualdad de género y trato respetuoso a las audiencias.

2. Sobre las quejas recibidas

Ante la Defensoría de las Audiencias, se presentaron diversas inconformidades relacionadas con la actuación del colaborador, mismas que fueron atendidas oportunamente y que derivaron en la determinación de no darle continuidad a su participación privilegiando siempre el respeto a los derechos de las audiencias y la observancia de la normatividad interna.

3. Marco institucional y Normativo

Conviene señalar que el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México es un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía de gestión y, crucialmente, autonomía editorial, ideológica y programática con la obligación de garantizar pluralidad, imparcialidad, perspectiva de género y no discriminación en la programación.

El Código de Ética del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México establece que todas las personas que participen en la programación deben conducirse con respeto, igualdad y trato digno hacia las audiencias, evitando cualquier forma de violencia, discriminación o expresión que vulnere la dignidad humana. Por su parte, el Código de Conducta del Organismo, dispone que las personas físicas o morales vinculadas al Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México deben observar los principios y valores institucionales, absteniéndose de realizar actos que los contravengan, incluso fuera del espacio laboral, cuando dichas conductas afecten la imagen y los valores del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

4. Consideración final

En ese sentido, el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México no se encuentra obligado a mantener la participación de una persona colaboradora externa cuando su comportamiento -incluido el manifestado en redes sociales- resulta contrario a los principios rectores y compromete la confianza de las audiencias. Por lo tanto, la decisión de no renovar su colaboración constituye, por tanto, un ejercicio legítimo de la libertad editorial en cumplimiento de la obligación legal y ética de este Organismo de salvaguardar la integridad institucional, el interés público y los derechos de las audiencias, conforme al marco normativo aplicable

En cuanto al segundo punto que expone el C. XXXXXX, se deja a su consideración la resolución que estime pertinente; lo anterior, por considerar a la Defensoría de las Audiencias como un medio imparcial entre las audiencias y Capital 21.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Esta defensoría carece de atribuciones para revisar o pronunciarse sobre decisiones internas de carácter laboral del medio, incluidas contrataciones, renovaciones de contrato, relación con personas colaboradoras o despidos de personal. Su competencia se limita exclusivamente a la observancia y garantía de los derechos de las audiencias, conforme al Código de Ética de Capital 21 y a los principios establecidos en la normativa aplicable.

No obstante, la salida de una persona que colabora en el medio o la eliminación de un programa puede resultar relevante para esta defensoría en la medida en que afecte la pluralidad informativa y la diversidad de contenidos, principios expresamente previstos en el

Código de Ética y la normativa aplicable. Se reconoce que, en particular, las audiencias tienen derecho a recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la ciudad.

Este principio implica el derecho a una programación que incluya distintos géneros y formatos que expresen la diversidad de ideas y opiniones, contribuyendo al fortalecimiento de la vida democrática. Los lineamientos establecen que dicho principio:

“Debe estar presente en sus contenidos programáticos sin distinción alguna o discriminación de ningún tipo. En la producción de programas orientados a la construcción de una opinión pública bien informada, se considerarán todos los puntos de vista y voces que contribuyan a lograr un contenido plural e incluyente, comprometido con la promoción de la participación social, la preservación y defensa de los derechos humanos, así como la inclusión y respeto a las diferencias”.

En consecuencia, los medios tienen la obligación de que su programación sea no solo plural, sino también incluyente, es decir, comprometida con la participación social, la defensa de los derechos humanos, la democracia, la inclusión y el respeto a las diferencias. Esto significa que la pluralidad no se mide únicamente por la cantidad de voces o de programas de un medio, sino por su compromiso con el respeto a los derechos humanos y la diversidad.

Es importante destacar que el respeto de este principio no genera la obligación de mantener a personas específicas en pantalla ni de impedir cambios en la barra programática. En este sentido, le asiste la razón a la Dirección General del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, en cuanto menciona que le corresponde a la administración del canal definir la integración de su programación y los perfiles profesionales que la conducen, en ejercicio de su libertad editorial y su autonomía programática, siempre que estas decisiones se adopten conforme a la normativa aplicable y respetando los principios mencionados.

Lo realmente exigible al medio, entonces, es que la programación mantenga su carácter plural y que las decisiones editoriales o de personal que puedan impactar significativamente la oferta informativa se comuniquen con transparencia y estén debidamente fundamentadas. La transparencia constituye un principio esencial del Código de Ética y requiere brindar a las audiencias información clara sobre los cambios que afecten directamente su derecho a una programación diversa, plural y confiable.

Para que una decisión se considere debidamente fundada, la administración debe tomar en cuenta, entre otros, el principio de pluralidad y diversidad. Estos principios, además, tienen que entenderse bajo el marco antes mencionado, es decir, la pluralidad tiene que fortalecer la vida democrática y la preservación y defensa de los derechos humanos, así como la inclusión y respeto a las diferencias. Además, estos no son los únicos principios aplicables para la protección de los derechos de las audiencias en un medio público: el Código de Ética también establece directrices como la no discriminación, la igualdad de género, el profesionalismo, la

responsabilidad social y el respeto, todos de igual relevancia. Estos derechos deben ponderarse de manera equilibrada al tomar decisiones que impacten a la audiencia.

En consecuencia, no todo cambio en la programación o salida de un colaborador debe analizarse exclusivamente desde la perspectiva de la pluralidad, ya que este principio no es el único que garantiza el Código de Ética. Lo que sí constituye obligación del medio es que dichos cambios no reduzcan la oferta informativa para la audiencia y que se comuniquen con transparencia, asegurando que las decisiones estén debidamente fundamentadas y considerando que, en ocasiones, pueden afectar la pluralidad, la libertad de expresión y otros principios esenciales del Código.

En el caso que nos ocupa, la terminación de la colaboración del ciudadano referido no constituye, por sí misma, una vulneración de los derechos de la audiencia ni una afectación automática al principio de pluralidad informativa. Conforme a lo expuesto, corresponde a la administración del canal determinar la integración de su programación y los perfiles profesionales que la conducen. Lo exigible en todo caso es que dicha decisión se adopte de manera fundada, en respeto a los principios previstos en el Código de Ética, y que se comunique con la debida transparencia a las audiencias.

En este sentido, esta Defensoría estima que la administración del canal realizó una ponderación adecuada de los valores contenidos en el Código de Ética y fundamentó su decisión de concluir la colaboración con el ciudadano mencionado. Asimismo, la respuesta brindada en atención a la presente solicitud contribuye al cumplimiento del principio de transparencia y de máxima publicidad que debe regir la relación con las audiencias.

SEGUNDO. En adición a lo anterior, resulta importante que el canal considere que cualquier modificación en su barra programática no debe comprometer la diversidad de contenidos ni afectar el derecho de la audiencia a recibir información plural, confiable e incluyente.

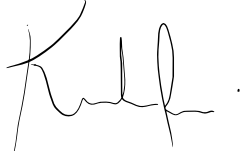
TERCERO. En relación con las pruebas presentadas en contra de las participantes de Mesa Roja, estas no resultan suficientes para acreditar los hechos denunciados. El testimonio del propio implicado constituye un relato indirecto sin valor probatorio, mientras que la publicación de una de las integrantes carece de elementos que permitan identificar actos de acoso digital o incitación a la violencia.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Al canal: garantizar la transparencia en la comunicación de cambios que resulten relevantes en su programación, con el fin de salvaguardar la confianza del público y asegurar el derecho de la audiencia a recibir información clara, plural e independiente.

SEGUNDA. Al canal: asegurar que cualquier cambio en la barra programática no comprometa la diversidad de contenidos ni el derecho de la audiencia a recibir información plural, confiable e incluyente.

TERCERA. A las y los participantes de los programas y personal que colabora con el canal: ejercer su función comunicativa dentro del marco de respeto al Código de Ética y a la vocación pública del canal, absteniéndose de recurrir a expresiones que constituyan violencia, hostigamiento o discriminación.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karla Prudencio Ruiz', with a stylized, cursive script.

Karla Prudencio Ruiz

Defensora de las Audiencias Capital 21